

TRIBUNAL DE CUENTAS - PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2007

Córdoba, 24 Mayo 2007

VISTO:

La legislación vigente en torno a las jurisdicciones con competencia para entregar subsidios, ayudas económicas o subvenciones a personas físicas e Instituciones tanto del Sector Público como Privado.

Y CONSIDERANDO:

Que la particular naturaleza de este tipo de erogaciones y su eventual canalización a través de Responsables y Subresponsables hacen necesario que este Tribunal, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inc. "b" y "h", de las facultades otorgadas por el artículo 21 apartado "B" Pto. 4 y en virtud de las previsiones de los artículos 23, inc. "c", in fine y artículo 30, todos ellos de la Ley N° 7630, adecue los procedimientos y plazos específicos establecidos oportunamente por este Órgano de Control en relación a la oportuna rendición de cuentas y en función de la actual realidad en materia de operatividad administrativa.

Que a los fines de unificar en un solo dispositivo las normas de igual naturaleza vigentes, es conveniente el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,

En sesión de la fecha

RESUELVE:

I) Obligación de rendir cuentas ante el Servicio Administrativo

En los instrumentos legales, simple providencia, memorando o similares, que dispongan el otorgamiento de cualquier índole de subsidio, ayuda económica o subvención, deberá consignarse en forma expresa la obligación del beneficiario de rendir cuentas en un plazo precisamente determinado y ante la Dirección de Administración o Titular del Servicio Administrativo de la Jurisdicción otorgante.

II) Subsidios y otros beneficios abonados mediante Orden de Pago o Requerimiento de Disponibilidad de Fondos.

Los Servicios Administrativos deberán conformar - controlando aspectos numéricos y documentales - las Rendiciones de Cuentas y dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidas elevarlas al Tribunal de Cuentas.

La Rendición de Cuentas, constará de los siguientes elementos:

- 1) Nota de elevación
- 2) Detalle de los comprobantes agregados en la rendición (numerados correlativamente).

Los Servicios Administrativos deberán devolver las rendiciones de cuentas presentadas por los beneficiarios cuando las mismas adolezcan de errores - los cuales deberán ser explícitamente indicados por escrito, en agregado debidamente foliado a las actuaciones principales - e indicándoles que deben reingresarlas con las correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción por parte del beneficiario.

Una vez reingresada la rendición de cuentas en el Servicio Administrativo éste lo elevará al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días siguientes hayan o no sido corregidas o solucionadas la totalidad de las observaciones.

Vencidos los plazos acordados para el ingreso o reingreso de la rendición de cuentas por parte del beneficiario, en caso de incumplimiento de éste, el Servicio Administrativo deberá intimarlo fehacientemente en tal sentido y de no obtener respuesta favorable dentro de los diez (10) días subsiguientes a la citada intimación remitir al Tribunal de Cuentas, copia del instrumento legal, simple providencia, memorando o similar por el cual se dispuso el otorgamiento de la ayuda económica o subsidio, comprobante original de recepción del beneficio por parte del solicitante y constancia de la intimación, o de la devolución de la rendición de cuentas, oportunamente efectuada.

III) Datos a consignar en las Órdenes de Pago o RDF

Los libramientos de Ordenes de Pago o Requerimientos de Disponibilidad de Fondos con cargo de rendir cuentas, de subsidios otorgados a Instituciones o personas físicas deberán consignar en el casillero destinado al Nombre (Cargo de Cuenta), el titular del Servicio Administrativo es decir: Dirección, Gerencia de Administración, etc.

Para el caso de subsidios otorgados a Personas Jurídicas, cada libramiento (Orden de Pago Directa o Requerimiento de Disponibilidad de Fondos) deberá destinarse a atender a un solo beneficiario.

Asimismo en el concepto de la Orden de Pago (o Requerimiento de Disponibilidad de Fondos) se deberán consignar los datos precisos de la personería jurídica y domicilio de la entidad beneficiaria, plazo para la rendición y plazo para la inversión de los fondos recibidos.

IV) Subsidios, ayudas económicas, etc. abonados mediante el sistema de Fondos Permanentes

Para el caso de subsidios abonados por Fondos Permanentes se seguirán las siguientes pautas:

1) Reposición de fondos: a los efectos de la reposición de fondos se agregará a la Orden de Entrega de Reposición respectiva un expediente que contendrá los siguientes elementos:

a) Listado en original, de los subsidios abonados.

b) Instrumento legal, simple providencia, memorando o similar en original del otorgamiento de los subsidios, ayudas económicas, etc.

c) Comprobante original de recepción del beneficio por parte del solicitante.

2) Rendición de cuentas: El Servicio Administrativo de la repartición otorgante de los subsidios, ayudas económicas, etc. receptorá las rendiciones de cuentas de los beneficiarios directos, las controlará, las agrupará por listado (art. IV pto. 1) inc. a), y formará el expediente de rendiciones de cuentas correspondiente a cada listado, que será elevado a este Tribunal dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento del subsidio con mayor plazo acordado para su inversión. Dicha rendición estará integrada por:

a) Un legajo que contendrá los siguientes elementos:

- Nota de elevación.

- Copia del listado (art. IV pto. 1) inc. a).
 - Rendiciones de los beneficiarios, consistentes en comprobantes originales, conformadas por el Servicio Administrativo de la Repartición otorgante.
 - Detalle de las rendiciones conformadas, siguiendo el orden del respectivo listado.
- b) Un legajo que contendrá:
- Detalle de subsidios no rendidos por los beneficiarios siguiendo el orden del listado y con la totalización respectiva de lo no rendido.
- Esta información además deberá enviarse en soporte magnético (planilla de cálculo).
- Constancias de los emplazamientos para rendir cuenta.

V) Control preventivo - Excepción

Quedan excluidos del control preventivo de este Tribunal, sin perjuicio del control posterior aquellos actos administrativos (Instrumentos legales), que dispongan gastos en concepto de subsidios o ayudas económicas, cuando el importe autorizado en dichos actos sea inferior a cinco (5) veces el Índice 1 establecido por la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, Texto ordenado por Ley N° 6300 y modificatorias.

VI) Trámite especial para el Ministerio de Solidaridad

Las disposiciones contenidas en el artículo IV de la presente no serán de aplicación en las actuaciones tramitadas a través de fondos permanentes en jurisdicción del Ministerio de la Solidaridad.

VII) De forma

Protocolícese. Comuníquese y archívese.